

Tengo la satisfaccion de protestar á vd. con esto motivo las seguridades de mi particular atencion y aprecio.

Dios, libertad y reforma. México, Diciembre 25 de 1860.—Jesus Gonzalez Ortega—Sr. Lic. D. José María Iglesias.

Es copia. México, Diciembre de 1860.—Manuel Gomez, secretario.

JESUS GONZALEZ ORTEGA, general en jefe del ejército federal, encargado interinamente de los mandos político y militar, á los habitantes de la República, sabe: Que—

Considerando: Que el ejército mexicano, que se ha denominado permanente, ha sido la rémora de todo adelanto social en nuestra patria desde nuestra emancipacion política de la metrópoli española:

Que debido á la viciosa organizacion que se lo ha dado, no ha servido en el largo periodo de cuarenta años sino para trastornar constantemente el orden público, guiado por intereses puramente personales, con mengua de los principios de adelanto y civilizacion:

Que oponiéndose á la voluntad nacional y rebelándose de una manera inmoral y escandalosa contra el código fundamental de la República, ha cubierto de luto y lágrimas el suelo mexicano, en la lucha que ha sostenido con el pueblo en los tres últimos años;

Y por último, que su existencia ha sido un amago constante á las libertades públicas y á los derechos del pueblo; en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda de baja el ejército permanente que haya empuñado las armas, ó rebelándose en contra de la constitucion política de la República. Esto se sustituirá, para cuidar los puertos y fronteras, con los cuerpos permanentes que existen en el ejército federal y con los que se veteranicen por el supremo gobierno.

Art. 2.º Los individuos pertenecientes al ejército que, despues de haber servido en las filas reaccionarias, se hayan unido á los de los señores de la constitucion y prestado servicios importantes, podrán obtener empleos en el ejército mexicano, despues de haberse rehabilitado, justificando sus servicios ante el supremo gobierno ó ante el soberano congreso, si estuviere reunido.

Art. 3.º No podrán obtener empleo alguno en el ejército, los militares que durante la última contienda civil hayan permanecido neutrales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule á quienes corresponda, y se le dé el debido cumplimiento.

Diciembre 27

general segundo del ejército federal, ciudad hace saber:

á la seguridad pública haciendo el sosiego, así como para cometer por aloman el nombre crimenes, ha teate:

se aprenda con su cantidad, y se encuentre, sin

mas averiguacion será pasado en el acto por las armas.

Cuartel general en México, á 27 de Octubre de 1860.—Ignacio Zaragoza.

IGNACIO ZARAGOZA, general segundo en jefe y Cuartel-maestre del ejército federal, á los habitantes de esta ciudad, hace saber:

Que siendo uno de los principales deberes de este Cuartel general, procurar la conservacion y el orden en todos los ramos establecidos de la administracion pública, y advirtiendo que pueden cometerse algunos abusos con descrédito del gobierno constitucional, he dispuesto se observen las prevenciones siguientes:

1.º Solo en los lugares establecidos por la Aduna de esta capital, y precisamente á los empleados dependientes de la misma, se satisfarán los derechos que causen los efectos y ganados que se introduzcan en esta ciudad; quedando obligados los causantes á segunda paga si hicieren el entero á otras personas; y el que cobrare sin la investidura antedicha, será castigado breve y severamente, sea cual fuere su categoria.

2.º Ninguno podrá embargar carruajes ni cabalgaduras, sin orden expresa y firmada por este Cuartel general, y el que lo hiciera, será castigado ejemplarmente.

Cuartel general en México, á 27 de Diciembre de 1860.—Ignacio Zaragoza.

IGNACIO ZARAGOZA, general segundo en jefe y Cuartel-maestre del ejército federal, á los habitantes de esta ciudad, hace saber:

Que teniendo noticia de que algunas personas se han presentado en diversas casas, con el fin de catearlas, prestando ocultacion de armas ó municiones en ellas, se hace saber: que nadie podrá cometer estos actos sin expresa orden firmada por este cuartel general, y el que lo hiciera, será castigado ejemplarmente, sea cual fuere su categoria.

Cuartel general en México, á 28 de Diciembre de 1860.—Ignacio Zaragoza.

IGNACIO ZARAGOZA, general segundo en jefe y Cuartel-maestre del ejército federal, á los habitantes de esta ciudad, hace saber:

Que terminado el motivo por el que los efectos de primera necesidad sufrieron alteracion, subiendo los precios, suponiendo escasez de ellos por el sitio que amagaba á esta capital, se previene á los comerciantes en el giro, que los mencionados efectos vuelvan á los precios que tenían en aquella época; bajo el concepto de que será castigado el que infrinja esta disposicion con una multa de cinco á cien pesos.

Cuartel general en México, á 28 de Diciembre de 1860.—Ignacio Zaragoza.

JESUS GONZALEZ ORTEGA, general en jefe del ejército federal, encargado interinamente de los mandos político y militar, á los habitantes del Distrito, hago saber:

Que por el ministerio de hacienda y crédito público se ha espedido el decreto que sigue:

“Ministerio de hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL CIUDADANO BENITO JUAREZ, presidente interino constitucional de la República, á los habitantes de ella, sabe:

Que con el objeto de que la enajenacion de los bienes de que habla la ley de 12 del actual, contribuya eficazmente á la subdivision de la propiedad territorial, y cada en beneficio general de la nacion, que es el gran fin de la reforma que ella envuelve, he tenido á bien decretar, con acuerdo unánime del gabinete, lo siguiente:

Art. 1.º La ocupacion de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la nacion, se hará en el Distrito federal por una oficina especial que al efecto establecerá el gobierno, y en los Estados por las gefaturas superiores de hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas, en sus respectivos distritos.

2.º El día siguiente al de la publicacion de esta ley en cada lugar donde existan algunos de dichos bienes, la primera autoridad política nombrará el comisionado ó comisionados que crea necesarios, para que con un escribano y dos testigos procedan inmediatamente á recojer del procurador, sindico, administrador ó mayordomo respectivos, las escrituras, libros de cuentas y demas documentos relativos á los intereses que han tenido á su cargo, en el estado en que se hallen, así como el numerario existente, haciendo el inventario y cortes de caja respectivos, que firmarán el comisionado, el procurador ó sindico, mayordomo ó administrador, y el escribano ó testigos.

3.º Si los procuradores, sindicos, mayordomos ó administradores, no quisieren firmar los inventarios y cortes de caja de que habla el artículo anterior, ó de cualquier modo refusaren hacer la entrega que en él se previene, la primera autoridad política mandará prenderlos y ponerlos á disposicion del juez de hacienda, para que los juzgue por su desobediencia á la ley ó injusta detencion de los bienes públicos. En los casos que expresa este artículo, ó en aquellos en que se oponga resistencia, procederá por sí solo el comisionado con el escribano ó testigos, pidiendo el auxilio de la policia ó fuerza armada, siempre que fuere necesario.

4.º Los comisionados procederán sin interrupcion, dando diariamente á la autoridad que los nombró, noticia de lo que practiquen en el desempeño de su encargo; y tan luego como lo terminen, harán entrega de todo, con el inventario y cortes de caja, á la oficina respectiva de que habla el art. 1.º, la cual se hará cargo entónces de lo que reciba por cuenta de la nacion, para obrar conforme á lo que esta ley dispone.

5.º Igualmente nombrará la primera autoridad política uno ó mas peritos, para que dentro del preciso término de ocho días formen planos de division en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan á la aprobacion de dicha autoridad. En estos planos se escluirán únicamente aquellos templos que se destinen por el gobierno para que continúen empleándose en el servicio divino, conforme á lo que dispone la ley de 12 del actual, y una vez aprobados los planos de division, se valorará separadamente cada una de las fracciones que resulten.

6.º Hecho este avalúo, se venderán dichas fracciones en subasta pública, verificándose los remates en el Distrito federal, por

la oficina que establezca el gobierno, ó por las personas que éste nombre al efecto, y los Estados por los gefes superiores de hacienda, administradores ó receptores de rentas.

7.º Para estos remates se publicarán avisos con términos de nueve días, señalando desde ese término tres días que se sucedan en el intervalo de uno en cada uno de ellos, para que se verifiquen las tres almonedas. Estos avisos se publicarán en la cabecera del partido en que están situados los edificios con la designacion clara y expresa de lo que ha de enajenarse, su avalúo y el lugar, días y horas en que ha de celebrarse las tres almonedas haciéndose la publicacion en los lugares de costumbre, y en el periódico oficial, si lo hubiere.

8.º En dichas almonedas se tendrán por buenas las posturas que ofrezcan una tercera parte del avalúo en dinero efectivo y otra tercera parte en créditos de la deuda nacional reconocida, cualquiera que sea su origen ó denominacion. La base de entregar la tercera parte en dinero, será inalterable; y las pujas deberán hacerse únicamente sobre la parte que ha de darse en créditos, admitiéndose como mejor postura la que ofrezca mayor cantidad de éstos.

9.º Desde la primera almoneda se hará el remate, si en ella hubiere postera admisible; y si no se presenta ésta en las tres almonedas, el gefe de la oficina del Distrito federal y los gefes de hacienda, ó los administradores de rentas en los Estados, aceptarán despues, en lo privado la primera postura admisible que se les presente.

10.º El pago de los valores de los remates que se verifiquen con arreglo á los cuatro artículos anteriores, así en la parte de numerario como en la de créditos, deberá hacerse en el acto que se firme la escritura respectiva; pero también podrá el gobierno, en todos los casos en que lo juzgue conveniente, admitir que la parte de numerario quede reconociéndose sobre el mismo edificio ó fraccion que se enajena, por el término de cinco ó nueve años, y con el rédito del seis por ciento anual. Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, se dará preferencia en las almonedas á las posturas en que se ofrezca exhibir de contado la parte de numerario, cuando estén en igualdad de precios; incluyendo la parte de créditos con las que pretendan quedar á reconocer aquella. La parte de créditos deberá en todos los casos exhibirse cuando se otorgue la escritura.

(Continuará.)

CRONICA DE LA CAPITAL.

AL PUBLICO.—Este primer número de nuestro diario se ha repartido gratis con el objeto de que despues de visto y leído puedan con conocimiento de causa suscribirse las personas que lo tengan por conveniente. El número de ejemplares que se ha impreso para dicho objeto es de diez mil, para que ninguna de las clases de la sociedad carezca del primer número que debe servirle como de prospecto.

Los que deseen suscribirse deben hacerlo á la mayor brevedad, pues luego se encuentra dificultad para satisfacer los pedidos de los primeros números.

A LOS SEÑORES REDACTORES DE LOS PERIODICOS DE LA CAPITAL, FORANEOS Y ESTRANJEROS.—Remitimos con esta fecha á dichos señores nuestro diario para que asimismo se dignen remitirnos los suyos si le tienen á bien.

GUERNAVACA.—De sus correspondientes de esta poblacion, el Boletín de Noticias publica lo siguiente:

“A la vez que los habitantes de esta capital se entregan á la alegría y respiran contentos, nosotros aún no disfrutamos esas dulces satisfacciones, y estando sobrecojidos de justo temor. Hace tres días que el Macabeo y comparsa ocupan á Iguala, á donde se dirigieron por Ocuila, Palpa, Cocoyotla y Guajaltán. Tan horrible nueva nos está obligando á hacer posadas aún despues de Noche Buena, y se hace increíble como teniendo el aviso el gobierno desde el sábado al medio día, aun no está en esta una respetable guarnicion. Poco mas de abadozo y tendremos segundo Platanillo y... volveremos á las arcaicas.”

Otro correspondal dice en la misma fecha lo siguiente:

“Por acá estamos con algunos temores, porque Miramon y sus complizeros, con una fuerza de cosa de 400 hombres pasó el sábado por Cocoyotla para Iguala, en donde Vicario cuenta con 1,500 hombres, maíz, carne, parque y armamento para poder poner doble fuerza; y aunque da aquí su parte á esa capital, temo que si pronto no se atara esto mal con fuerza competente, despues toma incremento, y ántes nos dé un susto con venir en busca de recursos pecuniarios.”

EL SR. D. GUILLERMO PRIETO.—Ha llegado anteaayer á Méjico, y ha vuelto á ocupar la administracion de correos.

—La division de Oriente, mandada por los Sres. jenerales Ampudia y Tracónis, marcha en la mañana de hoy para operar contra Puebla.—Es mas que probable que las tropas federales ocuparán esta ciudad sin disparar un tiro, porque se asegura que el Sr. Chacon ha debido evacuar la plaza para reunirse á los Sres. Miramon y Vicario. El Ministerio de la Guerra organiza, segun se dice, una expedicion para dar un golpe decisivo en el Sur.”

(La estafeta.)

GOBIERNO DEL DISTRITO.—Ha sido nombrado Gobernador del Distrito el Sr. Lic. D. Justino Fernández.

LIBERTAD DE CULTOS.—Sabemos que por el Ministerio de Justicia se ha espedido un decreto, desarrollando el principio de la libertad de cultos. Este decreto establece la mas grande independencia de la Iglesia Católica, sanciona la completa separacion entre la potestad civil y la espiritual, y hace cesar todo juramento político. Este decreto merecerá el aplauso de todos los progresistas y de la parte ilustrada del clero.

(El Boletín de Noticias.)

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA “BIBLIOTECA ECONOMICA DEL PAJARO VERDE” Y SEÑORES DE LA GALERIA DRAMATICA Y DE CUENTO.—A consecuencia de las mo-

jas que el éxito ha conentroducido en las oficinas de mi establecimiento, se ve en la necesidad de suspender sus trabajos, de suspender las mencionadas Biblioteca y entregas numero 75 de la segunda, verán la 12 del mes que cursa y las dos meses términos que tenemos establecidos.

Es de mi deber manifestar á los señores suscritores de ambas Bibliotecas la consecuencia de los trastornos políticos que de un mes á esta parte se han sucedido, como ha sido posible cumplir con lo que me ha quedado de trabajos está adelantados; sin embargo, los señores suscritores de la Biblioteca de los meses el primer trimestre correspondiente al primer trimestre de 1861, y los del Boletín de muchos cuentos, el tercer trimestre de las obras del Sr. Zorrilla.

REGISTRO OFICIAL.—Hoy comenzamos á publicar los decretos, circulares y bandos que el actual gobierno ha empezado desde el día de su instalacion en el objeto de que nuestros suscritores no carezcan de ninguna de las disposiciones que el supremo gobierno dicta y dictare en lo sucesivo.

NOTICIAS.—Aunque atrasadas las ponemos á continuacion, no dejan sin embargo de tener algun interés, tanto mas cuanto que nuestra idea no es otra que la de tener á nuestros lectores al tanto de lo ocurrido el día 25 de Diciembre á la fecha.

LA SEÑORA DOÑA CONCEPCION LOMBARDO DE MIRAMON.—Se nos ha asegurado, se halla muy restablecida de la peligrosa enfermedad que la atacó, deseamos de todas veras su pronto restablecimiento.

EL SEÑOR GENERAL D. JESUS GONZALEZ ORTEGA.—A merecido el elogio de todos los que como nosotros hemos visto la actividad y acertadas disposiciones con que ha sabido conservar el orden, durante los críticos momentos de la crisis que pasó.

Debido á él no se han tenido que lamentar mayores desgracias.

DEFUNCION.—El martes á la tarde de la madrugada, falleció la muy recomendable señora Doña Juana Segura de Pasado, ornamento de su familia y preciosa esposa, que supo apreciar sus bellas cualidades.

Acompañamos á su aflijida familia el justo dolor, y deseamos á la finada el descanso de su alma.

CRONICA ESTRANJERA.

ITALIA.—Garibaldi ha sido nombrado rey Victor Manuel jeneral de ejército. neral, antes de retirarse á la isla de Capri ha dirigido una proclamacion á sus soldados en la cual les dice que es preciso estar preparados para la próxima campaña, que tendrá lugar en marzo. “Es necesario, dice Garibaldi, emancipar á los hermanos que permanecen esclavos; y para esto debo tener, en 1861, un millon de hombres las armas.

El señor de Enrini ha sido nombrado teniente del rey de Nápoles.

El jeneral La Marmorosca ha sido nombrado de la reorganizacion militar.

FRANCIA.—El señor ministro del